

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

Morelia, Mich., Miércoles 21 de Diciembre de 2022

**NÚM. 90** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

## Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

# Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

# Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

## Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

# **DECRETO**

# ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

# **NÚMERO 270**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2023

# TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

# CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Ixtlán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VI. **Municipio:** El Municipio de Ixtlán, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Ixtlán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Ixtlán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Ixtlán.

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima

# CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Ixtlán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de **\$63'055,716.00** (**Sesenta y tres millones cincuenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.I				C F	C R I CONCEPTOS DE INGRESOS		IXTLAN CRI 2023					
		R	T		L	С	0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1			TIQL									2,719,529
11	. R	RECL	JRSO	S FIS	CALE	S						2,719,529
11		1	0	0	0	0	0	IN	MPUESTOS.			642,740
11	_	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		3,762	
11	. :	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	3,762		
11	. :	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	. :	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		504,266	
11	. :	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		504,161	
11	.   :	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	472,744		
11	. :	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	1,245		
11	. :	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	30,172		
11	. :	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	105		
11		1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		40,860	
11	. :	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	40,860		
11	. :	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		93,852	
11	. :	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	93,642		
11	. :	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	105		
11	. :	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	. :	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	105		
11	. :	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	. :	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11		1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios		0	
11		1	9	U	U	U	٥		Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		U	
11		1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios	0		
11		-	9	U	1	U	٥		Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	U		
11		3	0	0	0	0	0	C	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			2,090
11		3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		2,090	
11	. :	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	1,045		
11	. :	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	1,045		
11		3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas		o	
- 11		,	,	U	U	U	Ü		en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		•	
11		3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas	0		
		•							en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Ů		
11		4	0	0	0	0	0	D	ERECHOS.			1,789,643
11	Ι.	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de		14,334	
					·	-		1	Dominio Público.		14,004	
11	.   '	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	14,334		

-	_
•	_
	2
	ಪ
ŧ	2
0	5
`	J
	3
;	Ξ
Ü	ā
:	2
	E
	ø
۶	4
	ē
•	ae
	_
	?
	¥
١	Fe
	-
	z
	٠.
	3
	ú
¢	o
-	0
•	:
	:
`	2
,	z
	E
`	೭
	-
	ø
	ø
-	legal
•	-
	١.
,	9
-	z
	2
	_
	0
	ğ
	o,
	ಪ
	$e^{c}$
	c
	z
	S
	٠,
	ğ
	=
	ulta,
	S
	≊
	9
	·
	e
	ಕ
_	_
-	3
2	ıπ
•	3
;	2
•	z
	_
	⋛
:	2
	S
	H
h	version digi
į	_
•	-

11										Wheredes 21 de Dielembre de 2022. 13d.			IGHWIS
11	11	4	3	Λ	n	n	n		De	prechos nor Prestación de Servicios		1 570 307	1
1						_			-				
13	_					_					464.003	1,370,307	
11	11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	915,972		
11	11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	152,058		
11	11	4				_				Por servicio de rastro	38,274		
11							_						
13						1 -							
13													
11		_				-							
11						_	_						
11						1							
11	11	4		0		1	2				0		
11	11	4	4	0	0	0	0		Ot	tros Derechos.		60,348	
11	11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		60,348	
1	11	4	4	0	2	0	1				36,420		
11						Ľ							
11	11	4	4	0	2	0	2				0		
11	11	4	4	0	2	0	2				0		
11									$\vdash$				
11	11	4	4	0	2	0	4		1		0		
11	11	4	4	0	2	0	5				6,582		
11													
11	11	4		U						legalización de firmas	15,210		
11													
11													
11										·			
11		_				_							
11						1							
11						1							
11									Ac		0	144.654	
11						_	-				0		
11						0					144,654		
11	11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
1	11	4	9	0	n	n	0			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		0	
11		•		Ů	Ľ	Ŭ	ľ		er				
11	11	4	9	0	1	0	0			,	0		
11	11	_	^	0	0	_	0	DD					99 146
11						-	-	FN				88 146	88,140
11						-			···		82.200	00,140	
11						_	_						
11						_							
11	11					0	0			, ,	0		
11	11	5	1	0	5	0	0			•	5,946		
11	11	5	9	0	0	0	0			, , ,		n	
11		Ľ.	_	ŭ	Ľ	Ľ	Ĭ		er			,	
11         6         0         0         0         0         APROVECHAMIENTOS.         196,910           11         6         1         0         0         0         Aprovechamientos.         94,494           11         6         1         0         5         0         0         Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales         0           11         6         1         0         6         0         0         Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales         0           11         6         1         0         0         0         Multas por infracciones a la reglamentación municipales         0           11         6         1         1         0         0         Multas emitidas por organismos paramunicipales         0           11         6         1         1         0         0         Reintegros         0           11         6         1         1         2         0         0         Donativos           11         6         1         1         3         0         0         Indemnizaciones         0           11         6         1         1         4         0	11	5	9	0	1	0	0		1	,	0		
11         6         1         0         0         0         Aprovechamientos.         94,494           11         6         1         0         5         0         0         Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales         0           11         6         1         0         6         0         0         Multas por faltas a la reglamentación municipal         3,450           11         6         1         1         0         0         Multas emitidas por organismos paramunicipales         0           11         6         1         1         0         0         Reintegros         0           11         6         1         1         0         0         Reintegros         0           11         6         1         1         2         0         0         Donativos         91,044           11         6         1         1         4         0         0         Fianzas efectivas         0         0           11         6         1         1         4         0         0         Recuperaciones de costos         0         0           11         6         1         1         8	11	6	n	Λ	0	0	0	٨٢	PO				106 010
11         6         1         0         5         0         0         Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales         0           11         6         1         0         6         0         0         Multas por faltas a la reglamentación municipal         3,450           11         6         1         1         0         0         0         Multas emitidas por organismos paramunicipales         0           11         6         1         1         1         0         0         Reintegros         0           11         6         1         1         2         0         0         Donativos         91,044           11         6         1         1         3         0         0         Indemnizaciones         0           11         6         1         1         4         0         0         Fianzas efectivas         0           11         6         1         1         7         0         0         Recuperaciones de costos         0           11         6         1         1         8         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales         0           11						_		Ar				94.494	130,310
11       6       1       0       6       0       0       Multas por faltas a la reglamentación municipal       3,450         11       6       1       1       0       0       0       Multas emitidas por organismos paramunicipales       0         11       6       1       1       1       0       0       Reintegros       0         11       6       1       1       2       0       0       Donativos       91,044         11       6       1       1       3       0       0       Indemnizaciones       0         11       6       1       1       4       0       0       Fianzas efectivas       0         11       6       1       1       7       0       0       Recuperaciones de costos       0         11       6       1       1       8       0       0       Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales       0         11       6       1       2       1       0       0       Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales       0         11       6       1       2       4       0       0       Incentivos por actos de fiscalización co						-	_		1		0	3-,-3-	
11         6         1         1         0         0         0         Multas emitidas por organismos paramunicipales         0           11         6         1         1         1         0         0         Reintegros         0           11         6         1         1         2         0         0         Donativos         91,044           11         6         1         1         3         0         0         Indemnizaciones         0           11         6         1         1         4         0         0         Fianzas efectivas         0           11         6         1         1         7         0         0         Recuperaciones de costos         0           11         6         1         1         8         0         Intervención de espectáculos públicos         0           11         6         1         2         1         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales condinados y sus accesorios.         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio         0           11         6	_						_						
11         6         1         1         2         0         0         Donativos         91,044           11         6         1         1         3         0         0         Indemnizaciones         0           11         6         1         1         4         0         0         Fianzas efectivas         0           11         6         1         1         7         0         0         Recuperaciones de costos         0           11         6         1         1         8         0         0         Intervención de espectáculos públicos           11         6         1         2         1         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.         0         0         coordinados y sus accesorios.         0						_							
11         6         1         1         3         0         0         Indemnizaciones         0           11         6         1         1         4         0         0         Fianzas efectivas         0           11         6         1         1         7         0         0         Recuperaciones de costos         0           11         6         1         1         8         0         0         Intervención de espectáculos públicos         0           11         6         1         2         1         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por accesorios.         0           11         6         1         2         6         0         0         Inc	11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11         6         1         1         4         0         0         Fianzas efectivas         0           11         6         1         1         7         0         0         Recuperaciones de costos         0           11         6         1         1         8         0         0         Intervención de espectáculos públicos         0           11         6         1         2         1         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales con el municipales con el municipales con el municipio         0           11         6         1         2         6         0         0         Incentivos por accesorios.           11         6         1         2         7         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Estado         0           11         6         1         2         9	_					_					91,044		
11         6         1         1         7         0         0         Recuperaciones de costos         0           11         6         1         1         8         0         0         Intervención de espectáculos públicos         0           11         6         1         2         1         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio         0           11         6         1         2         6         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Estado         0           11         6         1         2         7         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Municipio         0           11         6         1         2         9         0         0         Otros Aprovechamientos         0           11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.         102,416						_							
11         6         1         1         8         0         0         Intervención de espectáculos públicos         0           11         6         1         2         1         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio         0           11         6         1         2         6         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Estado         0           11         6         1         2         7         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Municipio         0           11         6         1         2         9         0         0         Otros Aprovechamientos         0           11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.         102,416		_			_	-	-	-	<u> </u>				
11         6         1         2         1         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio         0           11         6         1         2         6         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Estado         0           11         6         1         2         7         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Municipio         0           11         6         1         2         9         0         0         Otros Aprovechamientos         0           11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.         102,416						_		-	<u> </u>				
11         6         1         2         1         0         0         coordinados y sus accesorios.         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio         0           11         6         1         2         6         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Estado         0           11         6         1         2         7         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Municipio         0           11         6         1         2         9         0         0         Otros Aprovechamientos         0           11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.         102,416	11	ь	1	1	8	U	U	-	1		0		
11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio         0           11         6         1         2         6         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Estado         0           11         6         1         2         7         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Municipio         0           11         6         1         2         9         0         0         Otros Aprovechamientos         0           11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.         102,416	11	6	1	2	1	0	0				0		
11       6       1       2       6       0       0       Incentivos por créditos fiscales del Estado       0         11       6       1       2       7       0       0       Incentivos por créditos fiscales del Municipio       0         11       6       1       2       9       0       0       Otros Aprovechamientos       0         11       6       2       0       0       0       Aprovechamientos Patrimoniales.       102,416	11	6	1	2	Δ	n	n	-	┢		n		
11     6     1     2     7     0     0     Incentivos por créditos fiscales del Municipio     0       11     6     1     2     9     0     0     Otros Aprovechamientos     0       11     6     2     0     0     0     Aprovechamientos Patrimoniales.     102,416	_				_	_	_			·			
11         6         1         2         9         0         0         Otros Aprovechamientos         0           11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.         102,416	_				_	_	_			·			
						-				·			
11         6         2         0         1         0         0         Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos         0	11	6	2	0	0	0	0		Αŗ	provechamientos Patrimoniales.		102,416	
	11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		

# Miércoles 21 de Diciembre de 2022. 13a. Secc.

16         8         1         0         2         0         0         Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.         39,966           16         8         1         0         2         0         1         Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         18,032           16         8         1         0         2         0         2         Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico         21,934           2         ETIQUETADOS         25         RECURSOS FEDERALES         20,431,139           25         8         2         0         0         0         Aportaciones.         20,431,139           25         8         2         0         2         0         Aportaciones de la Federación Para los Municipios.         20,431,139           25         8         2         0         2         0         1         Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal         7,445,485         12,985,654	11												
11   6   2   0   3   0   0		6	-	Λ	2	Λ	Λ		Т	Arrandamiento y explotación de hienes muebles	0		
11   6   2   0   4   0   0   0   0   0   0   0   0									├				
11										Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles			
11   6   2   0   7   0   0   0   0   0   0   0   0	11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11   6   2   0   7   0   0   0   0   0   0   0   0										Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen			
1	11	6	2	0	5	0	0				102,416		
11   6   2   0   7   0   0   0   0   0   0   0   Accessorios de Agrovechamientos.   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11	6	,	Λ	6	Λ	Λ				0		
11   6   3   0   7   0   0   0   0   0   0   0   0	- 11	0		U	U	U	U	_	₩		U	-	
1	11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a	0		
11   6   3   0   1   0   0		Ů		)	•	)	•			registro	· ·		
11	11	6	3	0	0	0	0		Ac	cesorios de Aprovechamientos.		0	
11	11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11									<b>—</b>				
11   6   9   0   1   0   0   0   Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.   0   1   0   0   0   Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Impresso (acusados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11	U	3	U		U	U		+-		U		
1	11	6	9	0	0	0	0			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		0	
13   1   1   1   2   1   1   0   0				Ĭ	-	-			Ca	usados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		_	
14   NORTESOS PROPIOS	11	_	_	_	4	_	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos			
14	11	0	9	U	1	U	U			causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	14	ING	RESO	S PR	OPIO	S				<u> </u>			0
14		_		_	_	_	Λ	INI	CDE	SOC DOD VENTA DE DIENES INDESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INCRESOS			
14   7   1   0   0   0   0   0   0   0   0   0	14	,	U	U	U	U	U	IIV	1				U
14   7   1   0   2   0   0   0   1   Ingresos por ventas de Bienes y servicios de Organismos Descentralizados.   0   1   1   7   2   0   2   0   0   0   1   1   1   1   1   1   1	1/1	7	1	0	Λ	Λ	Λ		Ing	gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones		0	
14	14	′ ′	-	U	U	U	U		Pú	blicas de Seguridad Social.		١ "	
14	14	7	1	0	2	0	0		lnε	gresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14				-		_					0	_	
14	14	<b>-</b>	<b>-</b>	U		U			<del> </del>		0	<del>                                     </del>	
14	14	7	2	n	Ω	Ω	Ω		_			ا م	
14	1.7	الل	L	Ŭ		Ŭ		L	Pro	oductivas del Estado.	<u></u>		
14		_	_		_	_	_		Inε	gresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	l		
14	14	7	2	0	2	0	0		_		0	1	
14	-	1	-						_	·	1		
14   7   3   0   2   0   0   0   0   0   0   0   0	14	7	3	0	0	0	0	l	_		1	0	
14							-		Pa	raestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	ļ		
14	4.4		١.,	_	_	_	_	1	Ing	gresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	_ _		
14	14	7	3	0	2	0	0		_		0		
14	1.4	7	,	^	1	Λ	Λ		_		0		
1						-	_				U		
NO FIT   N	14								Ot			0	
1 No ETIQUETADO	14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
1 No ETIQUETADO								PA	RTI	CIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA			
1 NO ETIQUETADO		8	0	0	0	0	0						60,336,187
15	-	NO.	TIO	IETA	D0			-		TOTAL CONTINUES IN TOTAL CONTINUES IN CONTROL CONTEST			22 000 120
15			_										
15	15	REC	URSC	S FE	DERA	LES							33,850,163
15	15	8	1	0	0	0	0		Pa	rticipaciones.		33,850,163	
15	15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		33.850.163	
15									<b>†</b>		24 005 045	55,555,255	
Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario   0									┼				
15	15	8	1	0	1	Ü	2		Щ.		6,825,159		
Section   Sect	1.5		4	0	1	0	2			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la			
15	15	٥	1	U	1	U	3			Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	15	Q	1	n	1	Λ	1				72 38/		
15	-13	_	-	-	_	-			╁		72,304		
Servicios   Serv	15	8	1	0	1	0	5				589.832		
15	_										,		
15							6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos			
15	15	8	1	0	1	U					303,114		
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel   15									T	Fondo de Fiscalización y Recaudación			
15	15	8	1	0	1	0	7		F		1,084,027		
15	15	8	1	0	1	0	7		E	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	1,084,027		
15	15 15	8	1	0	1	0	7 8		F	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de	1,084,027		
15	15 15	8	1	0	1	0	7 8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de	1,084,027		
16	15 15 15	8 8	1 1	0 0	1 1	0 0	7 8 9			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,084,027 0 903,826		
16	15 15 15	8 8	1 1	0 0	1 1	0 0	7 8 9			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de	1,084,027 0 903,826		
16	15 15 15	8 8 8	1 1 1	0 0 0	1 1 1	0 0 0 1	7 8 9			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de	1,084,027 0 903,826		30 066
16	15 15 15 15 16	8 8 8 REC	1 1 1 URSC	0 0 0 0	1 1 1 TATA	0 0 0 1 LES	7 8 9 0			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	1,084,027 0 903,826		39,966
2	15 15 15 15 16 16	8 8 8 RECU	1 1 1 URSC	0 0 0 0 0 <b>0</b> <b>0</b> <b>0</b>	1 1 1 TATA	0 0 0 1 LES	7 8 9 0			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	1,084,027 0 903,826 65,876	39,966	39,966
2	15 15 15 15 16 16	8 8 8 RECU	1 1 1 URSC	0 0 0 0 0 <b>0</b> <b>0</b> <b>0</b>	1 1 1 TATA	0 0 0 1 LES	7 8 9 0			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	1,084,027 0 903,826 65,876	39,966	39,966
25	15 15 15 15 16 16 16	8 8 8 RECU 8 8	1 1 1 URSC 1 1	0 0 0 0 0 <b>0</b> <b>0</b> <b>0</b> <b>0</b>	1 1 1 TATA 2 2	0 0 0 1 LES 0	7 8 9 0 0			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	1,084,027 0 903,826 65,876	39,966	39,966
25	15 15 15 15 16 16 16 16	8 8 8 RECU 8 8	1 1 1 URSC 1 1	0 0 0 0 0 <b>0</b> <b>0</b> <b>0</b> 0	1 1 1 TATA 2 2 2	0 0 0 1 LES 0	7 8 9 0 0			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	1,084,027 0 903,826 65,876	39,966	
25	15 15 15 15 16 16 16 16 2	8 8 8 RECU 8 8 8 ETIC	1 1 1 1 1 1 1 1 QUET	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 TATA 2 2 2	0 0 1 <b>LES</b> 0 0	7 8 9 0 0			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	1,084,027 0 903,826 65,876	39,966	26,446,059
25  8  2  0  2  0  1  Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25	8 8 8 RECI 8 8 8 ETIC RECI	1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 1 1 URSC	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 S ES	1 1 1 1 TATA 2 2 2 2 5	0 0 1 LES 0 0	7 8 9 0 0 1 2			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,084,027 0 903,826 65,876		
25  8  2  0  2  0  1  Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25	8 8 8 RECI 8 8 8 ETIC RECI	1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 1 1 1 URSC 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 ADOS	1 1 1 1 TATA 2 2 2 2 5 DERA 0	0 0 1 <b>LES</b> 0 0	7 8 9 0 0 1 2		Ap	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,084,027 0 903,826 65,876	20,431,139	26,446,059
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal   7,445,485     2	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25	8 8 8 RECU 8 8 ETIO RECU 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 1 1 1 URSC 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 ADOS	1 1 1 1 TATA 2 2 2 2 5 DERA 0	0 0 1 <b>LES</b> 0 0	7 8 9 0 0 1 2		-	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico portaciones.	1,084,027 0 903,826 65,876	20,431,139	26,446,059
25	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25	8 8 8 8 8 8 ETIC RECI 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 ADOS	1 1 1 1 1 1 7 7 7 7 7 7 7 8 9 0 2	0 0 1 1 LES 0 0 0	7 8 9 0 1 2		-	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  portaciones. Dortaciones de la Federación Para los Municipios.	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934	20,431,139	26,446,059
25   8   2   0   2   0   2   Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal   12,985,654	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25	8 8 8 8 8 8 ETIC RECI 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 ADOS	1 1 1 1 1 1 7 7 7 7 7 7 7 8 9 0 2	0 0 1 1 LES 0 0 0	7 8 9 0 1 2		-	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  portaciones. Cortaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934	20,431,139	26,446,059
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal   6,014,920   6,014,920     6,014,920	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25	8 8 8 8 8 8 ETIC RECI 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 ADOS	1 1 1 1 1 1 7 7 7 7 7 7 7 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	0 0 1 1 LES 0 0 0	7 8 9 0 1 2		-	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  portaciones.  Portaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934	20,431,139	26,446,059
26	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25	8 8 8 8 RECC 8 8 8 ETIC RECC 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 QUET, 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 ADO3 0 0	1 1 1 1 2 2 2 2 5 DERA 0 2 2	0 0 1 1 LES 0 0 0	7 8 9 0 0 1 2 0 0		-	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Portaciones de la Federación Para los Municipios.  Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485	20,431,139	26,446,059
26	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25	8 8 8 8 RECC 8 8 8 ETIC RECC 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 QUET, 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 ADO3 0 0	1 1 1 1 2 2 2 2 5 DERA 0 2 2	0 0 1 1 LES 0 0 0	7 8 9 0 0 1 2 0 0		-	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Portaciones de la Federación Para los Municipios.  Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485	20,431,139	26,446,059
26         8         2         0         3         0         1         Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales         6,014,920           25         8         3         0         0         0         Convenios.         0           25         8         3         0         8         0         0         Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.         0           25         8         3         0         8         0         1         Fondo Regional (FONREGION)         0	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25	8 8 8 8 8 8 8 8 ETIC RECC 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 2 URSC 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 5 DERA 0 2 2 2	0 0 0 1 LES 0 0 0 0	7 8 9 0 0 1 2 0 0		-	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Portaciones de la Federación Para los Municipios.  Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485	20,431,139	26,446,059 20,431,139
25	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25 25	8 8 8 8 8 8 8 ETIC 8 8 8 8 8 8 REC	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 5 0 2 2 2 2	0 0 1 1 LES 0 0 0	7 8 9 0 0 1 2		Ар	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Portaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485	20,431,139 20,431,139	26,446,059
Municipales     Municipales	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25 25	8 8 8 8 8 8 8 ETIC 8 8 8 8 8 8 REC	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 5 0 2 2 2 2	0 0 1 1 LES 0 0 0	7 8 9 0 0 1 2		Ар	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Portaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  Portaciones del Estado Para los Municipios.	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485	20,431,139 20,431,139	26,446,059 20,431,139
25         8         3         0         8         0         0         Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.         0           25         8         3         0         8         0         1         Fondo Regional (FONREGION)         0	15 15 15 15 16 16 16 2 25 25 25 25 25 26 26	8 8 8 8 8 8 8 ETIC REC 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 2 2 2 2 2 URSC 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 3 DERA 0 2 2 2 2 2 3	0 0 1 1 LES 0 0 0 0 0	7 8 9 0 1 2 0 0 1 2		Ар	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Portaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  Portaciones del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485 12,985,654	20,431,139 20,431,139	26,446,059 20,431,139
25         8         3         0         8         0         0         Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.         0           25         8         3         0         8         0         1         Fondo Regional (FONREGION)         0	15 15 15 15 16 16 16 2 25 25 25 25 25 26 26	8 8 8 8 8 8 8 ETIC REC 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 2 2 2 2 2 URSC 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 3 DERA 0 2 2 2 2 2 3	0 0 1 1 LES 0 0 0 0 0	7 8 9 0 1 2 0 0 1 2		Ар	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Portaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  Portaciones del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485 12,985,654	20,431,139 20,431,139	26,446,059 20,431,139
25 <b>8 3</b> 0 8 0 0 Municipal.  25 <b>8 3</b> 0 8 0 1 Fondo Regional (FONREGION)	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25 25 26 26	8 8 8 8 8 8 8 ETIC 8 8 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 2 2 2 2 5 DERA 0 2 2 2 2 2 3 3 3 3	0 0 0 1 LES 0 0 0 0 0 0 0 0 0	7 8 9 0 0 1 2 0 0 1 2		Ap	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  portaciones. Portaciones de la Federación Para los Municipios.  Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  Portaciones del Estado Para los Municipios.  Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485 12,985,654	20,431,139 20,431,139 6,014,920	26,446,059 20,431,139
25 <b>8 3</b> 0 8 0 1 Fondo Regional (FONREGION) 0	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25 25 26 26 26	8 8 8 8 8 ETIC 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 3 0 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 1 1 LES 0 0 0 0 0 0 0 0 0	7 8 9 0 0 1 2 0 0 1 2		Ap	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Portaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  Portaciones del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485 12,985,654	20,431,139 20,431,139 6,014,920	26,446,059 20,431,139
	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25 25 26 26 26	8 8 8 8 8 ETIC 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 3 0 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 0 0	0 0 0 1 1 LES 0 0 0 0 0 0 0 0 0	7 8 9 0 0 1 2 0 0 1 2		Ap	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Portaciones. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  Portaciones del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Invenios. Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485 12,985,654	20,431,139 20,431,139 6,014,920	26,446,059 20,431,139
25   8   3   0   8   0   3         Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal   0	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25 26 26 26 26 25 25	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 2 2 2 2 3 0 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 0 8	0 0 0 1 LES 0 0 0 0 0 0 0 LES 0 0 0	7 8 9 0 1 2 0 0 1 2 0 0		Ap	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  Portaciones del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales  Municipales  Portaciones Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipale.	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485 12,985,654 6,014,920	20,431,139 20,431,139 6,014,920	26,446,059 20,431,139
	15 15 15 15 16 16 16 16 2 25 25 25 25 25 26 26 26 25 25 25	8 8 8 8 8 8 8 8 ETIC 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 URSC 2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 2 2 2 2 0 0 2 2 2 2 7 7 7 7 8 8 8	0 0 0 1 LES 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	7 8 9 0 1 2 0 0 1 2 0 0 1 0		Ap	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles  Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico  Portaciones. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  Portaciones del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales  Municipales  Portaciones Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipale.	1,084,027 0 903,826 65,876 18,032 21,934 7,445,485 12,985,654 6,014,920	20,431,139 20,431,139 6,014,920 0	26,446,059 20,431,139

26	REC	URSC	S ES	TATA	LES						0
26	6 <b>8 3</b> 0 0 0 0 <b>Convenios.</b>									0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRA	NSFE	REN	CIAS	y su	BSIDI	IOS				0
27	9	0	0	0	0	0		ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y BILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO	ETIQI	JETA	DO							0
12	FINA	NCIA	AMIE	NTO	S IN	TERN	os				0
12	0	0	0	0	0	0	IN	GRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
								TOTAL INGRESOS	63,055,716	63,055,716	63,055,716

	RESUMEN		
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado		36,609,658
11	Recursos Fiscales	2,719,529	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	33,850,163	
16	Recursos Estatales	39,966	
2	Etiquetado		26,446,059
25	Recursos Federales	20,431,139	
26	Recursos Estatales	6,014,920	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL		63,055,716

# **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS

# IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

# CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.50%.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10.00%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.50%.

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.00%.

# CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** Este Impuesto sobre Rifas, loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, de acuerdo con las tasas siguientes:

CONCEPTO

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6.0%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8.0%

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

# CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

## PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986.

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

VI. Los predios que cuenten con valores actualizados derivado del Convenio de Colaboración Administrativa para la Actualización del Catastro celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Ixtlán Michoacán. 0.250% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

# PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. A los registrados hasta 1980.
- II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual
- V. Los predios que cuenten con valores actualizados derivado del convenio de Colaboración Administrativa para la Actualización del Catastro celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán. 0.250% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.250% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO IV**

# IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada

metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

**TASA** 

28.00

- A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales. \$
- B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior.

\$ 22.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagará bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el ayuntamiento define como primer cuadro de la cabecera municipal, el que se refiere en el segundo párrafo del artículo 11 de esta Ley.

# IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para inmuebles que se ubiquen en las comunidades del municipio y fuera del primer cuadro de la cabecera municipal, que se comprende entre las calles de Guerra, Telégrafos o José Romero Vargas, Portugal y Rubio. Para los inmuebles comprendidos dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, el impuesto a pagar no podrá ser inferior a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

# **CAPÍTULO I**

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

# CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones y aportación de mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Municipal de la materia respectiva.

# TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# **CAPÍTULO I**

# POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	<ul> <li>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).</li> <li>B) De servicio urbano o foráneo para transportede pasajeros y de carga en general.</li> </ul>	\$ \$	111.00 118.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	8.50
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	6.50
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.00
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	80.00
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	11.00
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	6.00
VIII.	Por actividades comerciales que se realicen en unidades rodantes o automotrices, se causará y liquidará diariamente.	\$	12.00
	os efectos del cobro de este derecho, se considera como primer cuadro el que se refiere en el segundo párrafo de te Ley.	artícu	lo 11 de la
	o de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando es posiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán.	te últim	no, sujeto a
	CULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadr lo con la siguiente:	ado o fi	racción, de
			TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	6.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	6.50
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	5.00
Para le	os efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que dispon	ga el R	eglamento

# DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

# CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo

Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

- I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ixtlán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 28.00
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

# CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA	
I.	Casa sola.	\$	82.00
II.	Popular.	\$	82.00
III.	Doméstica.	\$	111.00
IV.	Quintas.	\$	198.00
V.	Comercial baja.	\$	189.00
VI.	Comercial alta.	\$	241.00
VII.	Industrial bajo.	\$	665.00
VIII.	Industrial medio.	\$	765.00

V.

IX. Industrial Alto. \$874.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

# CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		CON	СЕРТО		TARIFA
I.			para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió nto, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	43.00
II.	Por in	humac	ión de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	134.00
III.			de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Ixtlán, adicionalmente a la cuota correspondiente ón del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:		
	A)	Conc	esión de perpetuidad:		
		1.	Sección A.	\$	593.00
		2.	Sección B.	\$	300.00
		3.	Sección C.	\$	154.00
	B)	Refre	endo anual:		
		1.	Sección A.	\$	300.00
		2.	Sección B.	\$	154.00
		3.	Sección C.	\$	86.00
	En los	panteo	nes en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que s	e inhum	ie.
IV.			ión de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios ndan se pagará la cantidad en pesos de.	\$	201.00

CON	СЕРТО	TARIFA
A)	Duplicado de títulos.	\$ 284.00
B)	Canje.	\$ 284.00

C) Canje de titular. \$ 603.00
D) Refrendo. \$ 418.00
E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 111.00

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA	
I.	Barandal o jardinera.	\$	71.00
II.	Placa para gaveta.	\$	71.00
III.	Lápida mediana.	\$	210.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	504.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	630.00

_
`
ia
Ċ.
ij
0,
0
.3
ź
rió
2
$F_{\epsilon}$
qe [
9
3
$\Gamma e$
la
6
qe
00
_
3
3
Ĕ,
12
હ
$a^{l}$
ŝ
eg.
_
5
73
valor
•
qe
6
3
are
car
_
a,
sulta,
SL
ns
co
~
de
ta
digii
dig
ž
įς
S
-
<u>k</u>
''Versión
''Ver
''Ver
"Ver
''Ver

PEl	RIÓD	DICO OFICIAL Miércoles 21 de Diciembre de 2022. 13	a. Secc. PÁG	INA 1
VI.	Monu	umento mayor de 1.5 m de altura.	\$	880.00
VII.	Cons	strucción de una gaveta.	\$	200.00
VIII.	Por e	el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente conforme a la siguiente:	\$	180.00
		<b>CAPÍTULO V</b> POR SERVICIOS DE RASTRO		
ART	ÍCULO	21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y p	pagará derechos conforme a la	siguiente
	En lo	os rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$	56.00
	B)	Porcino.	\$	29.00
	C)	Lanar o caprino.	\$	17.00
I.	En lo	os rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$	110.0
	B)	Porcino.	\$	45.0
	C)	Lanar o caprino.	2	25.0
II.	El sa	crificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	5.0
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	3.5
V.	Por c	eada lavada de menudo.	\$	7.0
V.		saneamiento del agua y/o saneamiento de las fosas sépticas en las instalaciones del ra icipal, se cubrirá por animal sacrificado.	stro	
	A)	Vacuno.	\$	14.0
	B)	Porcino.	\$	8.5
	C)	Lanar o caprino.	\$	7.5
VI.		aso de cajones de estacionamiento dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, c 00 a 20:00 horas de lunes a sábado el importe de:	on horario	
	A)	Mensuales.	\$	191.0
	B)	Por día o fracción.	\$	25.0
		22. El resguardo de animales que se haga en las instalaciones del rastro, por transita ausarán, liquidarán y pagarán conforme o lo siguiente:	ır en la vía pública sin vigilan	icia de su
		CONCEPTO	TARIF	A
	A)	Vacuno y equino, diariamente cada uno.	\$	144.0
	B)	Porcino, ovino o caprino y otros no especificados.	\$	82.0

Adicionalmente los dueños deberán liquidar el importe de los alimentos que consuman mientras estén en resguardo.

# **CAPÍTULO VI** POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA

I. Concreto hidráulico por m².

\$

PÁC	GINA 12 Miércoles 21 de Diciembre de 2022. 13	a. Secc. PERIÓDICO OF	<b>ICIAL</b>
II.	Asfalto por m².	\$	615.00
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$	658.00
IV.	Banquetas por m².	\$	562.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	491.00
	a		

# CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

CONCEPTO

1.

2.

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

**TARIFA** 

\$

\$

18.00

30.00

A) B) C)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. Camiones, camionetas y automóviles. Motocicletas.	\$ \$ \$	30.00 24.00 21.00
Los sei	rvicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:		
A)	Hasta en un radio de 10 Kms de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	582.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	806.00
	3. Motocicletas.	\$	292.00
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:		

3. Motocicletas. 11.00 Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo que establece el artículo 33 de la Ley de

Automóviles, camionetas y remolques.

Autobuses y camiones.

# **CAPÍTULO VIII** POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes inmuebles emitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, así como capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que se impartan a las personas físicas o morales, a petición de parte interesada, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

> **CONCEPTO TARIFA** UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN

- Por dictámenes para establecimientos:
  - Con una superficie hasta de 50 m. A)

1.	Con bajo grado de riesgo.	1
2.	Con medio grado de riesgo.	2
3	Con alto grado de riesgo	3

Con una superficie de 50 hasta 100 m.

1.	Con bajo grado de riesgo.	4
2.	Con medio grado de riesgo	6
3.	Con alto grado de riesgo.	7

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL Miércoles 21 de Diciembre de 2022. 13a. Secc.	PÁGINA 13
	C)	Con una superficie de 100 hasta 210 m.	
		<ol> <li>Con bajo grado de riesgo.</li> <li>Con medio grado de riesgo.</li> <li>Con alto grado de riesgo.</li> </ol>	8 10 12
	D)	Con una superficie de 210 m en adelante:	
		<ol> <li>Con bajo grado de riesgo.</li> <li>Con medio grado de riesgo.</li> <li>Con alto grado de riesgo.</li> </ol>	14 24 34
II.	Por l	a quema de artificios pirotécnicos.	5
III.	Por c	ursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona.	1
IV.		istos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos ncentración masiva de personas.	3
V.	Por r	eportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles.	3
		CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES	
Parqu	es y Ja	26. Por los servicios de poda y derribo de árboles que haga el personal de Oficialía Mayor a travérdines, previo dictamen técnico que al efecto expida el departamento de Protección Civil, confor le pagará conforme a la siguiente:	
		CONCEPTO	TARIFA
I.	Con	respecto a los árboles y áreas verdes particulares:	
	A)	Verificación y dictamen para otorgar permiso de derribo de árboles en áreas privadas.	\$ 198.00
	B)	Por servicio de poda de árbol, hasta diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualiza	ción.
		CAPÍTULO X OTROS DERECHOS	
		POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	
expen	ıdan bel	27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, par bidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a equivale (nidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:	

diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CC	ONCEPTO UNIDAD DE MI	EDIDA Y	ACTUALIZACIÓN
	EXPE	POR DICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares	17	6.50
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares		14
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	), 115	27
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	), 459	98

E)		expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, ecerías y establecimientos similares.	49	14
F)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos	por:	
	1.	Fondas y establecimientos similares.	60	27
	2.	Restaurante bar.	229	49
G)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos p	oor:	
	1.	Cantinas.	289	71
	2.	Centros botaneros y bares.	459	103
	3.	Discotecas.	688	147
	4.	Centros nocturnos y palenques.	797	175

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

	EVENTO	UMA
4.)	D-1121-11	
A)	Bailes públicos.	66
B)	Jaripeos.	39
C)	Corridas de toros.	32
D)	Espectáculos con variedad.	66
E)	Teatro y conciertos culturales	27
F)	Lucha libre y torneos de box.	39
G)	Eventos deportivos.	27
H)	Torneos de gallos.	66
I)	Carreras de caballos.	66

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

Independientemente del tipo de giro o actividad de que se trate, para la expedición o refrendo de licencias, se deberá contar con dictamen de visto bueno de protección civil, así como de la autorización de cambio de uso de suelo.

# **CAPÍTULO XI**

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

**CONCEPTO** 

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará 7 por metro cuadrado o fracción la siguiente: 4 II. Por anuncios llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente. 4 12 III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente. 18
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para

la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

**TARIFA** 

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 29.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente

#### **TARIFA**

A)

# UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

6

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

De 1 a 3 metros cúbicos.

	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	8
	C) Más de 6 metros cúbicos.	10
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	3
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	4
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	4
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	7
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	77
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	44
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	88
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	9
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	5

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Tratándose de la colocación de carteles en postes y fachadas de edificios púbicos se requerirá previa autorización por escrito del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XII**

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

\$

19.11

D)

Residencial.

Por co	oncepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonia	as de:			
			TARIFA		
A)	Interés social:				
	<ol> <li>Hasta 60 m² de construcción total.</li> </ol>	\$	6.79		
	2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	9.00		
	3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	14.64		
B)	Tipo popular:				
	<ol> <li>Hasta 90 m² de construcción total.</li> </ol>	\$	7.88		
	2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	9.00		
	3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	18.02		
	4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	18.02		
C)	Tipo medio:				
	1. Hasta160 m² de construcción total.	\$	18.02		
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	30.41		
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	42.80		
D)	Tipo residencial y campestre:				
	<ol> <li>Hasta 250 m² de construcción total.</li> </ol>	\$	41.69		
	2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	41.69		
E)	Rústico tipo granja:				
	<ol> <li>Hasta 160 m² de construcción total.</li> </ol>	\$	15.21		
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	19.15		
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	21.40		
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:				
	1. Popular o de interés social.	\$	8.45		
	2. Tipo medio.	\$	9.00		
	3. Residencial.	\$	14.64		
	4. Industrial.	\$	4.51		
Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:					
A.)	Interés social.	¢.	9.45		
A) B)	Popular.	\$ \$	8.45 16.90		
C)	Tipo medio.	\$	23.65		
D)	Residencial.	\$	36.05		
	a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamient	to en			
que se	e ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
			TARIFA		
A)	Interés social.	\$	6.00		
B)	Popular.	\$	9.83		
C)	Tipo medio. Residencial	\$	14.20 19.11		

Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo IV. de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	A)	Interés social o popular.	\$	18.01		
	B) C)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	27.31 39.31		
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:					
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.37		
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	6.01		
	C) D)	Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática.	\$ \$	10.38 20.20		
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado deconstrucción, se pagará.	\$	12.02		
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará	:			
	A)	Hasta 100 m².	\$	18.57		
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	45.86		
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	•	45.86		
IX.	-	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	Ψ	43.00		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	3.66		
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	16.72		
X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará		licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la s	iguiente	:		
	A)	Mediana y grande.	\$	3.82		
	B) C)	Pequeña. Microempresa.	\$ \$	9.83 6.01		
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:					
	A)	Mediana y grande.	\$	6.01		
	B)	Pequeña.	\$	7.10		
	C)	Microempresa.	\$	9.28		
	D)	Otros.	\$	9.28		
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	28.39		
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.					
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones orará el 1% de la inversión a ejecutarse.				
XV.	se co	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, orará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores nivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.				
XVI.	Por e	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:				
	A)	Alineamiento oficial.	\$	249.75		
	B)	Número oficial.	\$	164.06		
	C)	Terminaciones de obra.	\$	242.44		
	D 1	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	25.08		

causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

# CAPÍTULO XIII

# POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 31.** Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA			
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	43.00			
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00			
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recu opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	peración y \$	44.00			
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	11.50			
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00			
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	122.00			
VII. Registro de patentes.	\$	216.50			
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$	88.00			
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$	75.50			
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$	43.00			
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$	43.00			
XII. Certificado de residencia simple.	\$	43.00			
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	43.00			
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$	43.00			
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	43.00			
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$	43.00			
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$	43.00			
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$	56.50			
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$	20.00			
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	20.00			
ARTÍCULO 32. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará,					

liquidará y pagará la cantidad en pesos de. \$ 36.50

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00

# CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 33.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I.	Por la	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:						
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,342.00 203.00				
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	658.00 101.00				
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	332.00 50.00				
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	166.00 27.00				
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,739.00 347.00				
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,739.00 347.00				
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,739.00 347.00				
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,739.00 347.00				
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,739.00 347.00				
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.70				
II.	Por c	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:						
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	30,648.00 6,121.00				
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	10,091.00 3,091.00				
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	6,168.00 1,532.00				
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	6,167.00 1,532.00				
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	43,616.00 11,894.00				
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		44,995.00 12,270.00				
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		44,995.00 12,270.00				
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		44,995.00 12,270.00				
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	44,995.00 12,270.00				

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Miércoles 21 de Diciembre de 2022. 13a. Secc.	PÁ(	GINA 21
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	6,134.00
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, orará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
	A) B) C) D)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$ \$ \$	6.00 6.00 6.00 6.00
V.	en el a	renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte spondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por au	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	7.00 7.00
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$	6.00 7.00
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	7.00 7.00
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	4.00 4.00
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	6.50 10.50
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		<ol> <li>Menores de 10 unidades condominales.</li> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>	\$ \$ \$	1,768.00 6,130.00 7,357.00
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	5.00
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	185.00
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A) B)	Tipo popular o interés social. Tipo medio. Tipo regidancial	\$ \$	7,553.00 9,064.00
	C) D) E)	Tipo residencial.  Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio	\$ \$	10,574.00 7,553.00

IX.	Por l	cencias de uso de suelo:					
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:					
		1. Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$	3,295.00			
		2. De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,651.00			
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	6,324.00			
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	8,364.00			
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	353.00			
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:					
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,415.00			
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,092.00			
		3. De 101 m2 hasta 500 m².	\$	6,203.00			
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,275.00			
	C)	Superficie destinada a uso industrial:					
		1. Hasta 500 m².	\$	3,719.00			
		2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	5,596.00			
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	7,421.00			
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:					
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	8,885.00			
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	355.00			
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelació					
		1. Hasta 100 m².	\$	919.00			
		2. De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	2,330.00			
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,689.00			
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:					
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,415.00			
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,091.00			
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	6,203.00			
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,274.00			
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,487.00			
X.	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:					
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:					
		1. Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$	3,172.00			
		2. De 121 m² en adelante.	\$	6,414.00			
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:					
		1. De 0 a $50 \text{ m}^2$ .	\$	881.00			
		2. De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$	3,171.00			
		3. De 121 m² en adelante.	\$	7,928.00			
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:					
		1. Hasta 500 m².	\$	4,759.00			
		2. De 501 m² en adelante.	\$	9,501.00			
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso	<i>_</i>	1.001.00			
		los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.	\$	1,091.00			

- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$8,977.00
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,450.00
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 4.00
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,767.00

# CAPÍTULO XV

# POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 34.** Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario o tiradero municipal, transportados en vehículo particular, generados por empresas, restaurantes y/o salones de fiesta y de eventos sociales, se causarán, liquidarán y pagarán la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

I. Por Viaje:

II.

A) B) C)	Hasta 1 tonelada. Hasta 1.5 toneladas. Hasta 3 toneladas.	CA	\$ \$ \$	164.00 231.00 340.00
Por to	onelada extra.		\$	148.00

Si los desechos o residuos no contaminantes son recogidos por el personal de limpieza se cubrirá la cuota adicional por tonelada.

\$ 139.00

**ARTÍCULO 35.** Por el servicio de limpia prestado por el Municipio lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares por metro cuadrado.

# **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 36.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

# **TÍTULO QUINTO** DE LOS PRODUCTOS

#### **PRODUCTOS**

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 37.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 8.00

III. Otros Productos.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 38.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida; y,
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 39.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 40.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA** 

I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 14.00

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 8.00

**ARTÍCULO 41.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

## CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 42.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## **CAPÍTULO I**

# PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 43.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
  - A) Fondo General.
  - B) Fondo de Fomento Municipal.
  - C) ISR Participable.
  - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
  - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Participaciones en Ingresos Estatales:
  - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

## **CAPÍTULO II**

# APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 44.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

## II. Aportaciones Estatales:

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 45.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

# CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 46.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 47.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ixtlán, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

# TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).